

Estatutos de la Asociación de Amigos del Camino de Santiago de Jaca

Artículo 1.....	3
Artículo 2.....	3
Artículo 3.....	4
Artículo 4.....	4
Capítulo II	4
Artículo 5.....	4
Artículo 6.....	5
Artículo 7.....	5
Artículo 8.....	5
Artículo 9.....	6
Artículo 10.....	6
Artículo 11.....	6
Artículo 12.....	6
Artículo 13.....	7
Artículo 14.....	7
Artículo 15.....	7
Artículo 16.....	7
Artículo 17.....	7
Artículo 18.....	8
Artículo 19.....	8
Artículo 20.....	8
Artículo 21.....	8
Capítulo III	8
Artículo 22.....	9
Artículo 23.....	9
Artículo 24.....	9
Artículo 25.....	10
Artículo 26.....	10

Artículo 27.....	10
Capítulo IV.....	10
Artículo 28.....	10
Artículo 29.....	10
Artículo 30.....	11
Artículo 31.....	11
Capítulo V.....	11
Artículo 32.....	11
Artículo 33.....	11
Artículo 34.....	11
Capítulo VI.....	11
Artículo 35.....	11
Artículo 36.....	12
Artículo 37.....	12
Artículo 38.....	12
Artículo 39.....	12
Artículo 40.....	13
Artículo 41.....	13
Artículo 42.....	13
Artículo 43.....	13
Capítulo VII.....	13
Artículo 44.....	13
Artículo 45.....	14
Artículo 46.....	14

Capítulo I

Denominación, Fines, Domicilio y Ámbito Territorial.

Artículo 1

Denominación

Esta Asociación se denominará AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO quedando sometida al Régimen Jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y legislación que la desarrolle en el futuro.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2

Fines

Los fines de la Asociación son los siguientes:

a) Desde el Siglo IX, nobles y gentes llanas han peregrinado desde Europa y por toda España hasta Santiago de Compostela, creando espiritualmente un camino que en el tiempo se ha ido configurando, conociéndose como Ruta Jacobea. Los peregrinos han dejado con el tiempo y a su paso unas huellas, fundando pueblos y villas, monasterios, centros de cultura y de economía.

Para la conservación, defensa y promoción de este Camino o Ruta Jacobea siempre han existido personas que desinteresadamente han colaborado con sus conocimientos y trabajo, y para ayudar a estas personas, apoyarlas y establecer una coordinación entre ellas es por lo que se constituye esta Asociación que, sin perder de vista el espíritu y la tradición cristianas de las peregrinaciones a Santiago de Compostela, no tendrá ninguna motivación política ni religiosa, ni lucrativa o mercantil y que acogerá a todas las personas que muestren interés por sus fines, sin discriminación por razón de raza, nacimiento, sexo, opiniones religiosas o políticas, ni por motivos económico-sociales; sin otros límites que los establecidos legalmente.

b) El fin primordial de la Asociación es el de trabajar para la conservación, defensa y revitalización del Camino Jacobeo, desarrollando a tal fin:

I. Estudios e investigaciones histórico-culturales del Camino de Santiago y su entorno, desde Somport hasta Puente La Reina (Navarra). Incluyendo la realización de trabajos para

la conservación y difusión del patrimonio cultural y documental de los diferentes municipios del Camino de Santiago.

II. Actuación ante Organismos e Instituciones, tanto privadas como públicas, en orden a la defensa y conservación del patrimonio histórico-cultural y natural del Camino de Santiago.

III. Promoción de cualquier tipo de actividades culturales, conferencias, reuniones, viajes y peregrinaciones.

IV. Relaciones con Organismos, personas y Entidades que actúen dentro o fuera, incluso en el extranjero, del ámbito territorial de esta Asociación.

V. Información y apoyo a peregrinos y cualesquiera otras personas que muestren interés por el Camino de Santiago.

VI. Conservación y señalización de los antiguos y actuales Caminos Jacobeos, así como de los monumentos artísticos culturales y las masas forestales que lo jalonan.

Artículo 3

Domicilio

El domicilio de la Asociación se establece en Jaca, Calle Conde Aznar número 9.

Artículo 4

Ámbito Territorial

El ámbito territorial de acción previsto por la Asociación se extiende principalmente a la Comunidad Autónoma de Aragón, aunque en acciones determinadas puede también hacerlo a todo el recorrido del Camino de Santiago.

Capítulo II

De los Órganos de Gobierno de la Asociación

Artículo 5

Órganos de Gobierno

La Asociación se regirá por los siguientes Órganos de Gobierno:

- Asamblea General de Socios.
- Junta Directiva.

Artículo 6

Asamblea General de Socios

La Asamblea es el órgano supremo de la Asociación y está integrada por todos los socios que adoptarán sus acuerdos por el principio de mayorías.

Artículo 7

Clases de Asambleas.

Las Asambleas Generales pueden ser:

- Ordinarias
- Extraordinarias.

Tanto unas como otras quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, por comparecencia personal o por representación, la mayoría de los asociados con derecho a voz y voto. Y en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de socios concurrentes. Entre la primera y segunda convocatoria no debe mediar más de diez minutos.

Para la validez de la convocatoria, ésta se hará al menos QUINCE DÍAS antes del señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria. En esta convocatoria se hará constar la fecha de la segunda sin que entre la primera y la segunda no pueda mediar más de diez minutos.

Cuando se realice una asamblea ordinaria, seguida de una asamblea extraordinaria, entre la primera y la segunda no podrá mediar más de diez minutos.

Artículo 8

La Asamblea General Ordinaria:

Se reunirá inexcusablemente con carácter anual y tendrá como objeto:

- 1) Discusión y aprobación del Balance contable del año inmediatamente anterior (Ejercicio).
- 2) Discusión y aprobación del Presupuesto anual, Ingresos y Gastos, del ejercicio siguiente.
- 3) Cualquier otro objeto que no tenga cabida entre los objetos de la Asamblea General Extraordinaria.
- 4) Fijar las cuotas.

Artículo 9

De los acuerdos.

Se adoptarán los acuerdos tomados en la Asamblea General Ordinaria por mayoría simple de los votos de los asistentes.

Artículo 10

La Asamblea General Extraordinaria.

Se reunirá a propuesta de la Junta Directiva o cuando lo soliciten al menos un 25% de los asociados con derecho a voto, y entre sus objetos se contará:

- 1) Nombramiento de la Junta Directiva
- 2) Modificación estatutaria
- 3) Administración, disposición y enajenación de bienes, en su caso.
- 4) Disolución de la Asociación
- 5) Solicitud de declaración de utilidad pública
- 6) Constitución de federación o integración en alguna ya existente
- 7) Cualquier otro asunto que por la Junta directiva o por un 25% de los asociados con derecho a voto se estime oportuno, siempre que se haya anunciado en la convocatoria hecha al efecto.

Artículo 11

De los acuerdos.

En la Asamblea General Extraordinaria los acuerdos se adoptarán con, al menos, el voto favorable de la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Artículo 12

De la Junta Directiva.

Designación de los cargos y duración de los mismos. La designación de los cargos directivos se hará siempre en la Asamblea General Extraordinaria, por un período de CUATRO AÑOS. Los miembros serán reelegibles.

Artículo 13

La Junta Directiva estará constituida del siguiente modo:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero

En cualquier momento la Junta Directiva queda facultada para designar las vocalías que estime oportunas para el correcto funcionamiento de la Asociación.

Artículo 14

Funciones de la Junta Directiva.

- Programar y gestionar las actividades de la asociación
- Convocar las Asambleas
- Ejecutar los acuerdos adoptados en las Asambleas
- Vigilar el cumplimiento de los fines de la Asociación
- Mantener relaciones con Entidades, Organismos y personas relacionadas con los fines de la Asociación.

Artículo 15

La Junta Directiva se reunirá tantas veces como sea necesario, previa convocatoria del Presidente, o cuando así se interese por, al menos, tres de sus miembros.

Artículo 16

Funciones del presidente.

- Ejercer la representación de la Asociación en cuantos actos, acciones o gestiones sea necesario, con los límites marcados por la Ley.
- Convocar Juntas, presidirlas, mediar y dirigir los debates que se susciten en las reuniones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

Artículo 17

Funciones del vicepresidente:

- Suplir al presidente, con sus mismas atribuciones.

Artículo 18

Funciones del secretario:

- Altas y Bajas de los Asociados
- Tener al día el Libro de Actas
- Gestión de la Correspondencia
- Convocatoria de reuniones
- Emisión de certificados

Artículo 19

Funciones del Tesorero.

- Gestión de caja y cuentas bancarias
- Cobro de cuotas de asociados
- Pagos a proveedores
- Libro de Caja
- Confección del Presupuesto

Artículo 20

Funciones de los Vocales

Serán las que determine la Junta directiva en función de la disponibilidad de los vocales.

Artículo 21

La Asociación "AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO" se constituye con personalidad jurídica propia y en consecuencia tendrá plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a las Leyes:

para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, obligarse y ejercitar las acciones previstas en las Leyes.

Capítulo III

De los Asociados

Artículo 22

Podrán ser miembros de esta Asociación las personas físicas con capacidad de obrar cualquiera que sea su lugar de residencia y que se identifiquen con los fines de la misma.

El ingreso en la Asociación será solicitado por escrito dirigido a su presidente que dará cuenta a la Junta Directiva, acordando ésta a la vista del cumplimiento de las condiciones indicadas la admisión del solicitante. En el supuesto de denegarse la admisión de un solicitante, éste podrá recurrir en la próxima Asamblea General que se celebre.

Artículo 23

Los asociados podrán ser de tres clases:

- Fundadores
- De Honor
- Numerarios

Son socios Fundadores aquellos que suscribieron el Acta Fundacional.

Son de Honor aquellas personas físicas que a juicio de la Asamblea General coadyuven de forma notable al desarrollo de los fines de la Asociación.

Serán socios Numerarios las personas físicas que ingresen con posterioridad a la firma del Acta Fundacional.

Artículo 24

Los socios Fundadores y Numerarios tendrán los mismos derechos que se concretan en:

- Tomar parte en las Asambleas con voz y voto.
- Facultad de ser elegidos y de elegir los cargos directivos.
- Disfrutar de cuantos derechos y beneficios de que pueda ser objeto la Asociación.
- Ostentar públicamente insignias, marcas o emblemas pertenecientes a la Asociación o que pongan de manifiesto su existencia.
- Elevar a la Junta Directiva cuantos proyectos o sugerencias estimen precisas para el mejor desarrollo y funcionamiento de la Asociación.
- Asistir a cuantos actos programe la Asociación y a participar en cuantos forme parte la misma.
- Ser informados de la función directiva.

Artículo 25

Los socios de Honor tendrán los mismos derechos expresados en el Artículo anterior, excepto el voto.

Artículo 26

Deberes de los socios:

- Observar los presentes Estatutos.
- Abono de las cuotas.
- Participación en los fines de la Asociación.
- Acatar los acuerdos de la Asamblea General y cuantas normas se establezcan por la Junta Directiva para obtener el fin de la Asociación.

Artículo 27

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito remitido a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.
- c) Por conducta no ajustada a los fines de la Asociación, previa ratificación de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Capítulo IV

Régimen Documental

Artículo 28

El régimen documental de la Asociación constará de los siguientes Libros:

de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 29

En el Libro Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios de número y cuantos datos de contacto sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación y su correcto funcionamiento. Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero con el fin único de cumplir con las funciones legítimas de la asociación y siempre con el previo consentimiento del interesado.

Artículo 30

En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas, en todo caso, por el presidente y el secretario.

Artículo 31

En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

Capítulo V

Patrimonio Fundacional y Régimen Económico

Artículo 32

La Asociación “AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO” se constituye con un patrimonio inicial de CINCUENTA MIL PESETAS.

Artículo 33

Constituyen recursos propios de la Asociación “AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO” los siguientes:

- a) Las subvenciones, auxilios, donativos y Convenios que obtenga del Estado, Entidades Públicas y privadas, con destino a atenciones ordinarias o extraordinarias de la Asociación.
- b) Las aportaciones y cuotas de los socios.
- c) Préstamos a concertar con la conformidad de las autorizaciones reglamentarias que procedan.

Artículo 34

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo VI

Secciones deportivas de la asociación

Artículo 35

Sección de senderismo y montaña. Su fin fundamental es la organización de actividades deportivas al aire libre en las que puedan participar todos los socios y/o terceros. Dicha

sección deberá ser constituida por un comité de al menos tres socios que deberá nombrar un delegado responsable de esta, con la aprobación de la junta directiva de la asociación.

Artículo 36

Dicha sección se podrá regir por unas normas internas que el comité desarrollará teniendo en cuenta que deben cumplir los objetivos, derechos y deberes incluidos en los presentes estatutos, dichas normas serán aprobadas por la junta directiva de la asociación.

Artículo 37

Una vez constituida la sección, y tras un periodo de un año los socios en junta general ordinaria deberán designar al delegado responsable de la sección. Si fuera preciso, también se designará un secretario, un tesorero y un máximo de dos vocales como representantes de deportistas y técnicos, que solo podrán tener voz y voto en las cuestiones internas de la sección. Los dos cargos (delegado/responsable y representante de los deportistas) pueden recaer sobre la misma persona, siempre y cuando la mayoría de los deportistas así lo designen.

La duración de los cargos será por un periodo de cuatro años, siendo sus miembros reelegibles.

Artículo 38

Funciones del delegado de la sección:

- Ejercer la representación ante la junta directiva de la asociación, quien será vocal de esta, con derecho a voz y voto en asuntos deportivos, y que afecten a la sección.
- Convocar reuniones del comité de la sección, presidirlas, mediar y dirigir los debates que se susciten en las reuniones.
- Caso de no existir secretario, ni tesorero, asumirá sus funciones.

Artículo 39

Funciones del secretario de la sección

- Tener al día un libro con las actas de las reuniones de la sección.
- Gestión de la Correspondencia.
- Convocatoria de reuniones.

Artículo 40

Funciones del tesorero de la sección:

- Gestión de caja.
- Libro de Caja.
- Confección de los presupuestos de cada actividad.
- Llevar el control de ingresos y gastos de cada actividad.

Artículo 41

Funciones de los vocales de la sección:

- Representación de los deportistas y técnicos, o en su caso, las que determine el comité de la sección.

Artículo 42

El delegado responsable será el encargado de presentar un proyecto de actividades anual durante el mes de enero para el año en curso. Dichas actividades se llevarán a cabo con el visto bueno de la junta directiva de la asociación.

Cada actividad tendrá un presupuesto previo individualizado según cálculo de los gastos y posibles ingresos generados por los participantes. Dicho presupuesto deberá tener visto bueno de la junta directiva de la asociación para poder realizar la actividad.

Todos los ingresos deben aplicarse al cumplimiento del objeto de la asociación, no pudiendo repartir beneficio alguno entre sus integrantes.

Artículo 43

La sección deportiva no tiene personalidad jurídica.

La asociación responderá de los perjuicios que pueda causar la sección deportiva.

Capítulo VII

Reforma de los Estatutos y Disolución de la Sociedad

Artículo 44

Los presentes Estatutos, sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación que

requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

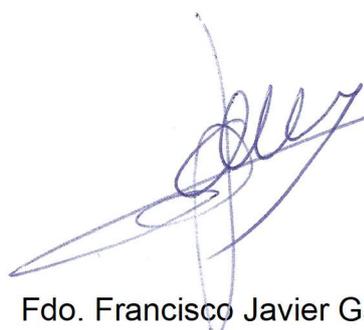
Artículo 45

La Asociación se extinguirá o disolverá por propuesta unánime de la Junta Directiva, con el acuerdo de la Asamblea General, adoptado con la votación que requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

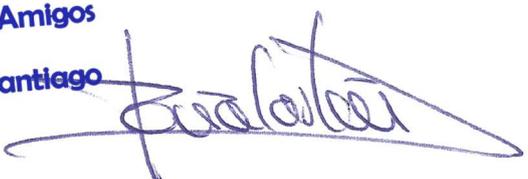
Artículo 46

El acuerdo de disolución determinará la forma en que ha de procederse a la liquidación de bienes y obligaciones de la Asociación, sobre la base de que los bienes y derechos sobrantes pasarán totalmente una finalidad social.

Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día dieciocho de marzo de dos mil veintidós.


Fdo. Francisco Javier Gazapo Alonso
Presidente


Asociación de Amigos
del
Camino de Santiago
IACA


Fdo. Toña Castán Garós.
Secretaria